

A DESPACHO. Popayán, 16 de diciembre de 2020. Informo a la señora Juez que se recibió virtualmente la presente demanda, la cual correspondió a este despacho por reparto. Sírvase Proveer.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE
POPAYÁN.**

Correo electrónico:
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No 829

Popayán, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Proceso: Adjudicación de Apoyo Transitorio
Radicación: 19001-31-10-001-2020-00232-00.
Demandante: MARTHA ALEJANDRA FERNANDEZ
ESCOBAR.
Demandado: JOSE HUMBERTO FERNANDEZ ESCOBAR.

Mediante Auto No 771 de 30 de noviembre del año en curso, se declaró inadmisibile la demanda por las razones ahí indicadas; y concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para corregir la misma, sin que lo propio se hiciera.

En consecuencia se rechazara la demanda que nos ocupa de conformidad con el Art. 90 del C.G del Proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYAN, CAUCA,**

RESUELVE:

Primero.- RECHAZAR por no haber corregido la demanda de ADJUDICACION DE APOYO TRASITORIO, incoada a través de apoderada Judicial por los demandantes MARTHA ALEJANDRA FERNANDEZ ESCOBAR, SANDRA MARIA FERNANDEZ ESCOBAR, JESUS DAVID FERNANDEZ ESCOBAR, LILIANA EUGENIA FERNANDEZ ESCOBAR, BLANCA CECILIA FERNDZ ESCOBAR, PIEDAD CONCEPCION FERNENDEZ ESCOBAR, ADIELA AMPARO FERNDZ

ESCOBAR, y NILVA MARY ESCOBAR DE FERNANDEZ, respecto del señor JOSE HUBERTINO FERNANDEZ ESCOBAR, en atención a las consideraciones de ese proveído.

Segundo.- En firme este proveído archívese el expediente dejando las constancias de rigor en el sistema siglo XXI.

Tercero.- Notifíquese este pronunciamiento como lo establece el artículo 9° del decreto legislativo 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.

Firmado Por:

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**784ed46eab52a7d5272b70f3b5d9a8ba5bf5294e1280778ab5600cb7ba
78f2ea**

Documento generado en 18/12/2020 08:59:15 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>